

A despacho el presente proceso **VERBAL R.C.E., con AMPARO DE POBREZA**, con informe que la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de apoderado judicial y dentro del término legal contestó la reforma de la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó objeción al juramento estimatorio, el término venció el **20/11/2023**. Igualmente se informa que en su oportunidad también, contestó la demanda inicial. La demandada **TAX EMPERADOR S.A.**, se notificó el **2 de noviembre de 2023**, el término venció el **4 de diciembre de 2023** y guardó silencio. De igual manera se informa que el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP vence el **02 de noviembre de 2024 (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 7600131030102023 00088-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y como se encuentra pendiente de dar traslado de la objeción al juramento estimatorio, contestación y excepciones de mérito presentados por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por lo que, se

DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para que conste y se tengan en cuenta los escritos mediante los cuales la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, contesta oportunamente la reforma de la demanda, presenta excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, a través de apoderado judicial, para que se le dé el trámite por secretaría junto con la contestación a la demanda inicial.

2. De la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de apoderado judicial, se **CONCEDE** un término de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

3. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc230607c839e485d9782bf5cbd54b7118f882152efb233332baa7583c83f209**

Documento generado en 01/02/2024 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>